

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **CE-09191-2023** del 09 de junio del 2023, la sociedad **BLACKRIVER FLOWERS S.A.S CI**, con Nit. 900.841.005-1, a través de su representante legal la señora **GISLENA YASMIN CASTRO TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.309, en calidad de autorizados de los herederos, los señores **JHONATAN STIVEN QUINTERO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.007.565.944, **DANIEL FELIPE QUINTERO CASTRO** identificado con tarjeta de identidad número 1.040.033.490, **MARIANGEL QUINTERO CASTRO** identificada con tarjeta de identidad número 1.039.312.732 y la señora **GISLENA YASMIN CASTRO TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.309, futuros herederos del causante el señor **JULIO CESAR QUINTERO CARDONA** quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 71.115.322, como posibles propietarios del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-184277; solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO** para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 020-184277 y 020-184278, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia.

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, y 2.2.3.3.5.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que es competente para conocer de este asunto, el Director encargado de la Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida en la Resolución RE-02234-2023 del 5 de junio de 2023, por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS, solicitado por la sociedad **BLACKRIVER FLOWERS S.A.S CI**, con Nit. 900.841.005-1, a través de su representante legal la señora **GISLENA YASMIN CASTRO TORO** identificada con cédula de ciudadanía número 39.191.309, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizados, para el sistema de tratamiento y disposición de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD y AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD**, en beneficio de los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-184277 y 020-184278**, ubicados en la vereda Aguas Claras del municipio de El Carmen de Viboral.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE a la unidad de trámites ambiental de la Regional Valles de San Nicolás, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través del radicado **CE-09191-2023** del 09 de junio del 2023

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N.º **112-4150** del 10 de agosto de 2017 y la Circular N.º **PPAL-CIR-00003-2023 del 05 de enero del 2023**

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

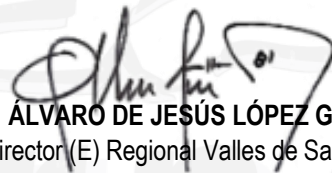
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **GISLENA YASMIN CASTRO TORO** en calidad de representante legal de la sociedad **BLACKRIVER FLOWERS S.A.S CI**, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480442142

Proyectó: *Judicante Ximena Osorio*
Revisó: *Abogado Alejandro Echavarría*
Proceso: *Trámite Ambiental*
Asunto: *Permiso de Vertimientos.*
Fecha: *13/06/2023*